

**MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL BORRADOR DE
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LOS ALBERGUES
TURÍSTICOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Consejería/Órgano proponente: Consejería de Economía, Empresas y Empleo / D.G. Turismo, Comercio y Artesanía

Título de la norma: Borrador del Decreto XX/2017, de XX de XXX, en materia de Ordenación de los Albergues de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tipo de Memoria: Normal

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Antecedentes

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1. 18ª la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de promoción y ordenación turística, competencia que fue desarrollada por la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Dentro de la regulación de la Ley 8/1999, se encuentra la del régimen jurídico de los alojamientos turísticos, entre los cuales se encuentran los albergues dentro de la categoría general de alojamiento extrahotelero, que reglamentariamente se establezca.



Esta regulación alcanzó su desarrollo con los Decretos 83/1998, de 28-07-1998, de Ordenación de los Albergues juveniles y creación de la Red de Albergues Juveniles de Castilla-La Mancha y con el Decreto 93/2006, de 11-07-2006, de Ordenación del Alojamiento turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha, pero ninguno de ellos reguló los albergues de forma específica y única. Por ello y puesto que desde esta regulación se han producidos importantes cambios socio-económicos, es necesario regular específicamente este tipo de establecimientos para configurar a este sector como uno de los elementos básicos del desarrollo económico sostenible del turismo, mediante la creación de nuevas tipologías de alojamiento, buscando que la creciente demanda encuentre un alojamiento de calidad en un subsector cada vez más diferenciado.

Objetivos que se persiguen

El presente decreto tiene por objeto regular los requisitos mínimos a todos los albergues para poder ejercer la actividad turística, unificando en una única categoría a todos los albergues, de tal forma que se reduzca la casuística para facilitar a los usuarios de estos establecimientos. Con este mismo fin, también se incrementa la simplificación administrativa en el procedimiento de solicitud de autorización y de inscripción, implementando políticas de calidad turística en el alojamiento extrahotelero y se adoptan diversas medidas de política turística encaminadas a la modernización del sector, el incremento de la competencia y de la competitividad del destino turístico Castilla-La Mancha.



Por otro lado, con este Decreto, se pretende proteger los derechos de los consumidores y usuarios en las relaciones de reservas, cancelaciones, precios, anticipos y condiciones de la estancia en los albergues, garantizando la seguridad jurídica para los titulares de los establecimientos y para los inversores.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma: Decreto

Estructura de la norma: El Proyecto de Decreto en materia de Ordenación de los albergues turísticos de Castilla-La Mancha, se compone de: un Preámbulo, cuatro Capítulos, veintisiete artículos, dos Disposiciones Transitorias y tres Disposiciones Finales.

Listado de normas derogadas: Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el texto propuesto como Decreto.

Consulta pública: Se realizó la remisión de la Consulta Pública Previa en fecha 14 de julio de 2017. Sobre dicho trámite se ha emitido Informe del Servicio de Turismo de fecha 4 de septiembre de 2017.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Presupuestario: No se prevé impacto presupuestario

De género: No tiene impacto de género



OBJETIVOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL PROYECTO

Debido a la extensión, al dinamismo y al crecimiento del sector turístico, el Gobierno regional considera que es necesaria una mejora en la ordenación de los recursos turísticos de Castilla-La Mancha para adecuar el marco normativo a las nuevas experiencias y realidades desarrolladas en los últimos años en este ámbito de actividad económica. Solo desde un ordenamiento adecuado se puede proceder por parte de los poderes y las administraciones públicas a un desarrollo de políticas públicas que fomenten la promoción de los destinos turísticos y a un aumento de la calidad de los mismos.

Además, en los últimos años, el sector turístico ha quedado afectado por numerosas normas que obligan a la adecuación de la normativa jurídica del turismo castellano manchego, con el objetivo de dar coherencia y seguridad jurídica a las actividades empresariales y económicas desarrolladas en nuestro territorio. Este nuevo paradigma jurídico fue iniciado por la transposición por parte del legislador autonómico de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, mediante la modificación de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha en el año 2009. Sin embargo, posteriores normas como la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, hacen necesarias una serie de modificaciones técnicas para respetar los mandatos legales que afectan a la ordenación del turismo de Castilla-La Mancha.



También el nuevo Decreto es una oportunidad para el legislador de incorporar a la norma una serie de regulaciones necesarias para crear una norma clara, accesible y eficaz, acorde a las características del sector al que va destinado y a la ciudadanía, posibilitando incrementar el potencial de crecimiento que tiene el sector turístico. Innovación, inversión, seguridad jurídica y desarrollo empresarial son las claves para aumentar la productividad turística regional en este nuevo marco normativo.

El proyecto de Decreto se compone de un Preámbulo, cuatro Capítulos, veintisiete artículos, tres Disposiciones Transitorias y tres Disposiciones Finales.

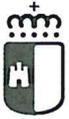
En el Preámbulo se efectúa un desarrollo de las necesidades y objetivos de la nueva norma.

- *El capítulo I, "Disposiciones Generales", consta de nueve artículos y en él se sientan las bases y conceptos que hay que rigen todo el articulado posterior.*

El artículo, 1 en el que se establece el objeto y ámbito de aplicación del reglamento.

El artículo 2 hace una definición de albergue turístico y se aclaran conceptos incluidos en dicha definición que sirven para delimitar y diferenciar este tipo de alojamientos de otros establecimientos turísticos existentes en Castilla-La Mancha.

El artículo 3 se refiere a la finalidad exclusivamente turística a la que deben servir los albergues.



El artículo 4 establece una única categoría para los albergues turísticos, independientemente de que puedan llevar la denominación propia de la Ruta de D. Quijote o el Camino de Santiago, según el lugar en los que se encuentren.

El artículo 5 contiene la normativa que deben cumplir los albergues tanto la de turismo como la sectorial de otras materias que, por razón del medio ambiente, construcción y edificación, accesibilidad, instalación y funcionamiento de maquinaria, insonorización, sanitarias e higiene, seguridad, prevención de incendios y cualesquiera otras de aplicación que pudieran verse afectadas.

El artículo 6 contiene la obligación que asiste a quienes pretendan poner en funcionamiento un albergue turístico o realizar alguna modificación de hacer declaraciones responsables o comunicar a la Administración según proceda.

El artículo 7 establece la obligatoriedad de disponer de hojas de reclamaciones.

También el artículo 8, la placa distintiva que deberán exhibir en el exterior junto a la puerta de entrada.

Por último, dentro de este capítulo, el artículo 9 hace referencia al reglamento de régimen interior que debe contener las normas internas del establecimiento y que se deberá colocar en un lugar visible y accesible para los del albergue.

- *El capítulo II, denominado "Requisitos técnicos de instalaciones y servicios"* comprende los artículos del 10 al 17 del proyecto de Decreto. Contiene los requisitos que deben reunir las edificaciones, así como de las instalaciones y servicios mínimos que existan en cada uno de los albergues, en cuanto a calefacción y climatización, teléfono, suministro de energía eléctrica y agua potable, botiquín y otros servicios se

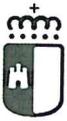
refiere. También se regula la capacidad mínima y máxima de los dormitorios, mobiliario y equipamiento, medidas de camas y distancia mínima entre ellas y la superficie útil de los dormitorios. En cuanto a los servicios higiénicos se recogen también las exigencias de ventilación, agua y la ratio baño por plaza mínima exigible. Este capítulo contiene también los requisitos y dimensiones del servicio de comedor en caso de que se preste, así como de las cocinas y salas de estar, servicios de restauración y de la recepción del albergue como centro de relación con los clientes.

- *El capítulo III “Régimen de reservas, cancelaciones y precios”.* Este capítulo comprende el artículo 18 al 26 del proyecto de Decreto. En este capítulo se recogen garantías para los usuarios y para los titulares de los establecimientos, ya que se regula el régimen de precios, el de las reservas y anticipos, cancelaciones, régimen entradas y salidas del albergue y facturación.

- *El capítulo IV “Inspección y régimen sancionador”* está compuesto por un artículo, el 27 y recoge las funciones de comprobación y control del cumplimiento de lo establecido en el presente proyecto de decreto y el régimen sancionador aplicable en su caso.

- El proyecto de decreto contiene *dos disposiciones transitorias* referidas, respectivamente, a la adaptación de los albergues turísticos existente y al régimen de los albergues turísticos rurales.

- *Las disposiciones finales*, por último, recogen la habilitación normativa para desarrollar el contenido del proyecto de Decreto, la primera. La segunda establece la exclusión del ámbito de aplicación del Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre



régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos, de las normas sobre precios y reservas en materia de albergues turísticos. Y la tercera regula la entrada en vigor del proyecto de Decreto una vez sea aprobado.

ESTUDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA PRESUPUESTARIO

Ingresos: En materia de ingresos para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las medidas que se proponen no conllevarían efectos en materia de ingresos públicos.

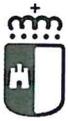
No hay ninguna medida en el presente borrador que puedan conllevar efectos jurídicos en el ordenamiento tributario autonómico, incluida la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Gastos: Tampoco conllevarían las medidas propuestas en el presente proyecto de decreto efectos en los gastos presupuestarios.

ESTUDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y SU IMPACTO EN LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS

Las medidas de competitividad empresarial que puedan derivarse de la aplicación de esta norma con rango de decreto, son acordes a la normativa de la unidad de mercado, a las resoluciones del Consejo para la unidad de mercado y de la Comisión Nacional de los mercados y de la competencia.

Durante la tramitación del expediente se procederá a hacer todas las evaluaciones necesarias del borrador que se establecen de forma preceptiva en el



ordenamiento jurídico mediante los correspondientes procesos establecidos, con la coordinación del punto de contacto para la unidad de mercado en Castilla-La Mancha, logrando la puesta en conocimiento del proyecto a las autoridades de competencia de la Comisión Europea, así como a las autoridades administrativas nacionales y autonómicas. De este modo se busca el cumplimiento de todos los principios de defensa del mercado único europeo, de la unidad de mercado nacional y de defensa de la competencia, sin menoscabo del ejercicio de las competencias que le sean propias a la Comunidad Autónoma en materia de turismo.

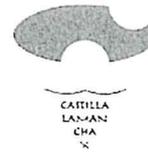
ESTUDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL IMPACTO DE GÉNERO

En el texto de la norma no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos.

En ningún momento el texto de la norma contiene medidas discriminatorias entre sexos.

Igualmente, en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

Por tanto, cabe concluir que en el proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de los albergues turísticos no se incluye en su contenido medida alguna que pueda dar lugar a una discriminación por razón de género, y que el texto propuesto no contiene implicaciones sobre el impacto de género.



Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, esta Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía considera necesario elevar a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empresas y Empleo la presente Memoria al objeto de que sea autorizada la iniciación del expediente de proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de los albergues turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de septiembre de 2017

DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA



Fdo.: Ana Isabel Fernández Samper